

CAPÍTULO DIECIOCHO

COOPERACIÓN RELACIONADA AL COMERCIO

Artículo 1801: Objetivos

1. Reconociendo que la cooperación relacionada al comercio es un catalizador para las reformas y las inversiones necesarias para fomentar un crecimiento económico impulsado por el comercio y los ajustes para el comercio liberalizado, las Partes acuerdan promover la cooperación relacionada con el comercio de conformidad con los siguientes objetivos:

- (a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Tratado;
- (b) fortalecer y desarrollar la cooperación a nivel bilateral, regional y multilateral;
- (c) promover nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, estimulando la competitividad y alentando la innovación, incluyendo el diálogo y la cooperación entre sus respectivas academias de ciencia, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades, institutos técnicos superiores, así como entre sus centros e institutos tecnológicos, de ciencia e investigación y las empresas y compañías del sector privado en áreas de interés mutuo relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación; y
- (d) promover el desarrollo económico sostenible, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, a fin de contribuir a la reducción de la pobreza a través del comercio.

Artículo 1802: Comité sobre la Cooperación Relacionada al Comercio

1. De conformidad con el Artículo 1801, las Partes establecen por el presente un Comité sobre la Cooperación Relacionada al Comercio, conformado por representantes de cada Parte.

2. Cada Parte debería presentar ante, y actualizar periódicamente, un Plan de Acción al Comité describiendo las iniciativas de cooperación relacionada al comercio propuestas.

3. El Comité:

- (a) procurará establecer prioridades y promover la realización de las iniciativas de cooperación comercial indicadas en los planes de acción de las Partes;
- (b) invitará a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas a que asistan en el desarrollo e implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Comité en conformidad con el subpárrafo 3(a);
- (c) trabajará con otros comités o grupos de trabajo establecidos en virtud del presente Tratado, incluidas reuniones conjuntas, a fin de apoyar la implementación de las medidas de cooperación relacionadas al comercio indicadas en el Tratado, de conformidad con las prioridades establecidas por el Comité en el subpárrafo 3(a);
- (d) establecerá reglas y procedimientos para efectuar su trabajo; todas las decisiones del Comité se tomarán por consenso, a menos que se acuerde algo distinto;
- (e) dará seguimiento y evaluar el progreso en la implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio;

- (f) presentará un informe anual a la Comisión describiendo las actividades del Comité, a menos que se acuerde algo distinto; y
- (g) se reunirá anualmente, a menos que las Partes acuerden algo distinto, en persona o a través de otros medios tecnológicos disponibles.

4. El Comité podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc*, los cuales podrán incluir a representantes gubernamentales y no gubernamentales.

5. La implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio está sujeta a la decisión conjunta de las Partes.